

2. Las obras, consistentes en ensayos o estudios, deberán tratar de aspectos jurídicos, económicos, sociales y políticos -actuales o históricos- de la agricultura, la pesca y la alimentación de la Comunidad Económica Europea desde una óptica no nacional, sino que afecte a aspectos globales de todos o, al menos, parte de los Estados Miembros. También podrán versar sobre los aspectos y factores internacionales que afectan a los mismos, o sobre la incidencia en los Estados Miembros de las políticas comunes.

3. Tendrán un interés preferente aquellos trabajos que traten sobre los siguientes temas:

La política de calidad en la Comunidad Económica Europea y en los Estados Miembros: Situación actual y perspectivas. Efectos sobre los mercados de productos agrarios.

El consumo de productos de calidad en la Comunidad Económica Europea: Tendencias y escenarios futuros. Aspectos económicos y comerciales.

Efectos socioeconómicos regionales de las políticas estructurales en agricultura, agroindustria y pesca.

Agricultura europea y medio ambiente.

Política de recursos pesqueros y acceso a caladeros de la flota comunitaria.

Política Agrícola Común y conservación de los recursos naturales.

Efectos económicos, sociales, jurídicos e institucionales del Acta Única sobre los sectores agrario, pesquero y alimentario de los Estados Miembros.

El papel del sector agrario en la construcción europea.

Análisis de resultados de las políticas comunes.

La Política Agrícola Común y el comercio internacional de productos agrarios.

La política exterior de la Comunidad Económica Europea en los sectores agrario, pesquero y alimentario.

El proceso de construcción del mercado único agroalimentario.

La investigación agroalimentaria y pesquera en la Comunidad Económica Europea. Situación actual y perspectivas. ¿Una política común de investigación agraria?

4. Los trabajos deberán haber sido finalizados en los años 1988 ó 1989. Su extensión mínima será de 120 páginas y su extensión máxima de 500, mecanografiadas a doble espacio en formato Din-A4.

5. No podrán presentarse aquellas obras que tengan los derechos de publicación cedidos a terceros, por incompatibilidad con la base octava de esta convocatoria.

Cuarta.-1. Las solicitudes y trabajos se presentarán, directamente o por correo certificado, en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, paseo de la Infanta Isabel, número 1, 28014 Madrid, o en las delegaciones diplomáticas acreditadas en los países de la Comunidad Económica Europea, antes de las doce horas del día 15 de junio de 1990 (en el caso de los envíos por correo, se considerará como fecha de entrega la que figure en el matasellos), y deberán dirigirse al ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento, con destino a la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios.

2. Los originales, por duplicado, se presentarán bajo su título o lema, e irán acompañados por un sobre, en cuyo exterior figurará claramente el mismo título o lema. En su interior irán especificados el nombre y apellidos, número de documento nacional de identidad o pasaporte, dirección, teléfono, firma y rúbrica del autor. En ningún caso deberá figurar el nombre del autor o autores, tanto en la portada como en el interior de la obra.

3. Los originales no premiados estarán a disposición de sus autores, en el mismo lugar donde fueron entregados, hasta el último día del mes siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión de los premios, no respondiéndose del extravío o pérdida de algún original.

Quinta.-Siendo uno de los objetivos del presente Premio su posible publicación y conocimiento por aquellas personas interesadas en temas agrarios, pesqueros y alimentarios, el Jurado encargado de otorgarlo considerará méritos preferentes la importancia del tema, definida por la relevancia e interés general de éste, su rigor metodológico y el tratamiento del mismo, valorando su buena redacción y fácil lectura.

Sexta.-Las obras presentadas las examinará y calificará un Jurado que, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Secretario general Técnico del Departamento, estará integrado por personas competentes en cada una de las modalidades de que consta el Premio, pertenecientes a la Universidad, Centros Superiores de Investigación y a la Administración Pública, tanto españoles como extranjeros.

Como Secretario de dicho Jurado actuará un funcionario de la Subdirección General de Estudios Agrarios, Pesqueros y Alimentarios, de la Secretaría General Técnica del Departamento.

Los componentes del Jurado serán designados por el ilustrísimo señor Secretario general técnico.

Séptima.-El fallo del Jurado se hará público antes del 15 de noviembre de 1990, comunicándose personalmente a los beneficiarios, y será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en la forma que corresponda en las delegaciones diplomáticas acreditadas. Las resoluciones y decisiones del Jurado serán inapelables, entendiéndose, a estos

efectos, que la participación en este concurso supone la aceptación expresa de estas bases.

Octava.-La concesión del Premio y de los accésit implica el derecho del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre la primera edición de las obras premiadas, sin que por ello los autores devenguen otra cantidad por ningún concepto, excepto los trabajos que obtuvieran una «mención especial», a los cuales se les abonarán los derechos de autor que les correspondan.

Novena.-El importe del Premio se hará efectivo con cargo al Presupuesto de la Secretaría General Técnica para el año 1990.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por la Secretaría General Técnica se dictarán las resoluciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.-Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

1603 *ORDEN de 15 de enero de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de la SAT número 8.526 «Comercialización Aeceriber», de Zafrá (Badajoz), para animales vivos de la especie porcina y carne de porcino.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la ratificación del reconocimiento previo como Agrupación de Productores para animales vivos de la especie porcina y carne de porcino según el R(CEE) número 1.360/78 del Consejo, de 19 de junio, a favor de la SAT número 8.526 «Comercialización Aeceriber», de Zafrá (Badajoz).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores de animales vivos de la especie porcina y carne de porcino, de la SAT número 8.526 «Comercialización Aeceriber», de Zafrá (Badajoz), conforme al R(CEE) 1360/1978, de 19 de junio, por el que se regula el reconocimiento como Agrupaciones de Productores y sus uniones en el sector agrario.

Art. 2.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a su inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus uniones con el número 009.

Madrid, 15 de enero de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

1604 *ORDEN de 16 de enero de 1990 por la que se ratifica el reconocimiento previo como Agrupación de Productores Agrarios de la Sociedad Cooperativa del Campo «Campesinos», de Zamora, para el grupo de cereales.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la Sociedad Cooperativa del Campo «Campesinos», de Zamora.

Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para el grupo de productos «cereales».

Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará todos los municipios de la provincia de Zamora.

Cuarto.-La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día 1 de septiembre de 1989.

Quinto.-Los porcentajes aplicables, a efectos del cálculo de subvenciones, serán el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 15.000.000, 10.000.000 y 5.000.000

de pesetas, con cargo al concepto 21.04.778 del Programa 712-A: «Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera» de los años 1990, 1991 y 1992, respectivamente.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Madrid, 16 de enero de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

1605 *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se asignan las ayudas establecidas en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, a la «Sociedad Cooperativa Copaga» de Lérida.*

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General relativa a la aplicación de los beneficios previstos en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, a la «Sociedad Cooperativa Copaga» de Lérida, reconocida como Agrupación de Productores para los grupos de productos siguientes: Ganado bovino, huevos, pollos para carne, animales vivos de la especie porcina y carne de porcino.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se asignan a favor de la mencionada Entidad las ayudas previstas en el Real Decreto 280/1988, de 18 de marzo, por el que se regula el reconocimiento de Agrupaciones de Productores y sus Uniones en el sector agrario conforme al Reglamento (CEE) número 1.360/78 del Consejo.

Art. 2.º La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción en el Registro General de Agrupaciones de Productores y sus Uniones creado por Orden de 1 de diciembre de 1988 con el número 012.

Madrid, 17 de enero de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

1606 *ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 540/1986, promovido por don Gregorio Esono-Bicoro Mbandong.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Madrid ha dictado sentencia con fecha 15 de junio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 540/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Gregorio Esono-Bicoro Mbandong, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 13 de septiembre de 1985, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo Ministerio de fecha 28 de mayo de 1985, en las que denegaban al recurrente su integración en la Administración Civil del Estado al amparo de la Ley 59/1967, de 22 de julio.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sampere Muriel, en nombre y representación de don Gregorio Esono-Bicoro Mbandong contra la Resolución de 13 de septiembre de 1985 de la Presidencia del Gobierno que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Resolución

de 28 de mayo de 1985, que denegaba la integración del recurrente en la Administración Civil del Estado, como procedente de la Administración Autónoma de Guinea Ecuatorial, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho dichas resoluciones, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones deducidas en la demanda; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario. Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

1607 *ORDEN de 12 de enero de 1990 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.711, promovido por don Víctor Matilla Lecroisey.*

Ilmos. Sres.: La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 18 de enero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 44.711, en el que son partes, de una, como demandante, don Víctor Matilla Lecroisey, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las Resoluciones del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de julio de 1978 y del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de fecha 26 de diciembre de 1979, sobre la concesión de amnistía laboral prevista en el artículo 5.º de la Ley 46/1977, de 15 de octubre.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Tejerina Reyero, en nombre y representación de don Víctor Matilla Lecroisey, contra la desestimación por silencio administrativo de la reclamación efectuada para la indemnización de daños y perjuicios a que estas actuaciones se contraen; y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Contra dicha sentencia el recurrente interpuso recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, que fue admitido en un solo efecto; la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1988.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don Víctor Matilla Lecroisey contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 18 de enero de 1986, dictada en el recurso 44.711, revocamos dicha sentencia y condenamos a la Administración del Estado a que en concepto de responsabilidad patrimonial indemnice al recurrente en la cantidad resultante de sumar a los haberes que hubiera debido de percibir en el caso de haber prestado servicio efectivo a la Administración Institucional de Servicios Socioprofesionales, en calidad de Letrado contratado laboral fijo, desde el 19 de julio de 1979 hasta el 31 de enero de 1980, la cuantía que resulte de aplicar a la cifra total de dichos haberes el tipo básico del Banco de España durante el período comprendido entre el 9 de julio de 1983 y el 22 de diciembre de 1988. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dichos fallos en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de las mencionadas sentencias.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 12 de enero de 1990.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario. Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.